

REFERENCIA: INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: M.E.P.P. Y J.A.P.P.
DEMANDADO: JORGE ARTURO PEDRAO RAMIREZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00094-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del C.G.P. no es admisible la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

“ Art. 315. No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial”.

En este caso no se ha solicitado la mencionada licencia, por lo que no es posible atender la petición.

No obstante lo anterior, lo observado es que las partes al parecer han llegado a un acuerdo sobre el objeto del proceso, por lo que se insta a la Defensora de Familia que presentó la demanda a citar a los padres de M.E.P.P. Y J.A.P.P. para concretar el mismo a través de documento que se aporte al proceso.

En cualquier caso y con el fin de definir el asunto, se convoca a las partes a audiencia de conciliación que se realizará el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) por la plataforma LIFESIZE. Por Secretaría remítanse los enlaces correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 103 del diez (10) de diciembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaría

Firmado Por:

**Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c306431117e188e535f48cb583a1ac97d9d840a811a03570b321e0e1f4a2d**

Documento generado en 09/12/2021 04:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>